

Medellín, 20 de diciembre de 2019

Doctor
CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ
INTENDENTE REGIONAL DE MEDELLÍN
E.S.D



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA MEDELLIN



Al contestar cite:
2020-02-000240

Fecha: 13/01/2020 16:41:06

Folios: 8

Remitente: 800138188 - ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCION S.A

Referencia: **Presentación de créditos en la Liquidación Judicial de la sociedad EMCORP GROUP SAS NIT 900567052**
Domicilio Bogota

ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO, mayor de edad y vecina de Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.985.699, en mi calidad de representante legal judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, sociedad que adquirió mediante fusión por absorción a la sociedad **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta**, acuerdo de fusión que se protocolizó mediante la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaria 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012, por este memorial presentamos prueba sumaria de las deudas que tiene la sociedad **EMCORP GROUP SAS NIT 900567052** a quien seguiremos referenciado como la sociedad, para **con los fondos administrados por PROTECCION S.A. e ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con la fusión por absorción antes referida, en adelante se seguirán referenciando como los **Fondos de Pensiones Administrados por PROTECCIÓN y Fondo de Cesantías administrado por PROTECCIÓN**.

NOTARIO ENCARGADO

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A. es una sociedad anónima cuyo objeto social es, entre otros, administrar el Fondo de Cesantías PROTECCIÓN constituido en virtud de las disposiciones de la ley 50 de 1990, y el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN creado de conformidad con lo preceptuado por la ley 100 de 1993 y el decreto 2373 de 2010.
2. La sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. adquirió mediante fusión por absorción a la sociedad **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías administrados por ésta**, acuerdo de fusión que fue protocolizado mediante la escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 de la Notaria 14 de Medellín, e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín el 31 de diciembre de 2012 en el libro 9 bajo el radicado 24166, por lo tanto debe entenderse que esta presentación se efectúa por **los fondos administrados por PROTECCIÓN S.A. e ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y que en adelante se seguirán referenciando como los **Fondos de Pensiones Administrados por PROTECCIÓN y Fondo de Cesantías administrado por PROTECCIÓN**.



Protección



3. El Decreto 2373 de 2010 en su artículo 1 estableció que en adelante las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía deben ofrecer tres tipos de fondos de pensiones obligatorias, el Fondo Conservador, el Fondo Moderado o Fondo Recaudador y el Fondo de Mayor Riesgo, para que los afiliados no pensionados elijan durante la etapa de acumulación. Adicionalmente debe ofrecer un Fondo Especial de Retiro Programado para los afiliados pensionados y beneficiarios de sobrevivencia.

4. Los Fondos de Pensiones Obligatorias que administran las sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de que trata la ley 100 de 1.993, se constituyen como Patrimonios Autónomos, conformados por el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional, así como los intereses o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren. Dichos Fondos son de propiedad de los afiliados, no de la sociedad administradora y son independientes del patrimonio de la sociedad administradora, tal como se define en el artículo 97 de la Ley 100 de 1993.

5. Las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones Obligatorias son las gestoras o administradoras de los Fondos de Pensiones, una vez cumplidos los requisitos de ley.

6. Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones, se encuentra la recepción de los dineros destinados a las cuentas individuales de los afiliados, la gestión e inversión de los mismos, y muy especialmente corresponde a las sociedades administradoras de pensiones **adelantar las acciones de cobro** con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la Reglamentación que expida el Gobierno Nacional, cobrando para los Fondos creados por el Decreto 2373 de 2010 a través del Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado o Fondo Recaudador para posteriormente distribuir lo recaudado al Fondo que corresponda, según la elección del afiliado y mediante la acreditación en las cuentas individuales de dichos afiliados.

Para efectos del cobro, la liquidación mediante la cual la sociedad Administradora de Pensiones determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993 y el Numeral h del artículo 14 del decreto 656 del 24 de marzo de 1994.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2633 del 29 de noviembre de 1.994, reglamentó el artículo 24 de la ley 100 de 1.993, en su artículo 5º determina que las sociedades Administradoras de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad adelantarán las acciones de cobro ante la jurisdicción ordinaria, y reitera el mérito ejecutivo que tienen las liquidaciones de deuda de la sociedad administradora, para el cobro de los referidos aportes.

7. Las cotizaciones por aportes de pensiones obligatorias, así sean atrasadas son depositadas en la **cuenta de ahorro individual de cada trabajador**. La imputación de los pagos se efectúa de conformidad con el artículo 53 del decreto 1406 del 28 de julio de 1.999, modificado por el artículo 9º. del decreto 510 de 2003, aplicando los pagos con prioridad al aporte del Fondo de Solidaridad y a los intereses o sanción de mora.

8. Corresponde al empleador efectuar las Autoliquidaciones de los aportes de pensiones obligatoria de conformidad con el artículo 23 del decreto 692 del 29 de marzo de 1.994 y el artículo 7 del Decreto 1406 de 1.999, y pagar dentro de los plazos establecidos en los artículos 20 y siguientes del Decreto 1406 de 1999, modificado por el decreto 1670 del 14 de mayo de 2007.

9. La sociedad fue admitida a un proceso de Acuerdo de Reorganización el 22 de agosto de 2018 y con posterioridad a dicha admisión la sociedad presenta periodos y

Protección



afiliados en deuda para con los Fondos de Pensiones Obligatorias Protección y que corresponde a cotizaciones del sistema. Los afiliados que figuran con deuda a los Fondos de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN son los relacionados en la liquidación anexa.

10. Respecto al Fondo de Cesantía Protección, es el empleado quien debe determinar si se realizaron las consignaciones ordenadas por la Ley 50 de 1990 en el mismo o en algún otro Fondo de Cesantías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y en el decreto 656 de 1994 las entidades administradores de fondos de pensiones obligatorias deben velar por el recaudo de los aportes que al Sistema General de Pensiones deban realizarse por parte de los empleadores respecto de sus afiliados. De esta manera, y teniendo en cuenta lo dispuesto la Ley 1116 de 2006, PROTECCIÓN S.A. acude a la liquidación que se ha abierto respecto de la sociedad, con el fin de velar por que se satisfaga la obligación antes consignada, no solamente respecto de los aportes que se encuentran causados e insolutos, sino también por aquellos que se causen a partir de la fecha.

2. Es de trascendental importancia tener en cuenta que los aportes al Sistema General de Pensiones y el auxilio de cesantía que se deben consignar en el fondo de cesantías seleccionado por el empleado, **son créditos de índole privilegiado y de conformidad con lo establecido en el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo y con el artículo 270 de la ley 100 de 1993 hacen parte de la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil, lo cual obviamente implica que se prefieran sobre cualquier otro tipo de crédito.**

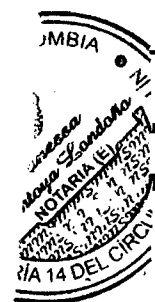
3. Los intereses de mora que se establecen como sanción por el no pago oportuno de los aportes de pensión, **gozan también de prelación legal como el aporte**, de conformidad con el artículo 270 de la ley 100 de 1993, que determina expresamente que: "los créditos exigibles por concepto de cotizaciones y **los intereses a que hubiere lugar**, tanto en el Sistema General de Pensiones, (...) pertenecen a la **primera clase de qué trata el artículo 2495 del Código Civil** y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, (...)"

Adicionalmente, el artículo 48 de la Constitución Política determina que "(...) La ley definirá los medios **para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.**"

De todo lo anterior, **se concluye que la sanción moratoria por el retraso en el pago de las cotizaciones por parte de la sociedad, hace parte también de la Seguridad Social en Pensiones**, que goza de igual prelación que la cotización de pensión y que por precepto constitucional, la ley fija un interés de mora como compensación a la rentabilidad dejada de percibir por las sumas que no han sido consignadas oportunamente en el Fondo de Pensión Obligatoria. No pagarlos afecta directamente la pensión de los afiliados, porque su cuenta individual esta conformada con el capital, incluyendo la sanción moratoria, y los rendimientos del capital, según el artículo 23 y 59 de la Ley 100 de 1993, este último, establece que "El régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales

INSTRUMENTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIO ENCARGADO



Protección



se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados, (...) este Régimen está basado en el **ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros** (...).

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 las liquidaciones que presenten las administradoras de Fondos de Pensiones son **título ejecutivo sobre los créditos exigibles**, ante lo cual debemos colegir que a través del presente memorial hemos satisfecho debidamente la exigencia probatoria mencionada.

5. La información base del título ejecutivo que presentamos se toma de acuerdo con las autoliquidaciones, pagos, relaciones laborales informadas, y novedades laborales reportadas por la sociedad, pues de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1818 de 1996, que modificó el artículo 31 del Decreto 326 de 1996 el empleador es quien debe corregir la autoliquidación de aportes, y para ello debe suministrar las pruebas que acrediten las novedades laborales tales como el retiro del empleador. Tal norma establece que:

"Corrección de datos incluidos en la autoliquidación de aportes. Cuando se incurra en errores en la autoliquidación de aportes presentada, **la corrección por iniciativa del aportante**, deberá reportarse una vez se detecte la inconsistencia. **Cuando la corrección es consecuencia de un requerimiento de la administradora, la corrección deberá reportarse a mas tardar en el periodo siguiente al del requerimiento.** En ambos casos, las correcciones deberán reportarse en el formulario previsto en el artículo 15 de este Decreto, por el período correspondiente, incluyendo la liquidación de la sanción por mora, si ella hubiere lugar, e indicando que se trata de una corrección.

Cuando las correcciones se originen en sentencias judiciales o en variaciones del Ingreso Base de Cotización derivadas de convenciones o pactos colectivos de trabajo, se deberán realizar dentro de los dos meses siguientes a su definición. En ningún caso, los procedimientos de corrección podrán autorizar afiliaciones retroactivas. **Las desafiliaciones retiro activas únicamente se permitirán como corrección anexando las pruebas que lo demuestren.**

Parágrafo. La corrección del valor del ingreso base de cotización del afiliado, no producirá efectos retroactivos si ella se presenta después de ocurrido el hecho que da lugar a la prestación, salvo en casos especiales que den lugar a modificaciones salariales, tales como una sentencia judicial".

Por tanto, corresponde al liquidador en este caso como representante legal reportar las pruebas que modifiquen el título ejecutivo o liquidación que se presenta. Al respecto ver también la Circular 1 de 2005 de la Superintendencia de Sociedades.

6. Son gastos de administración y por tanto se deben pagar con preferencia, los aportes de pensión obligatoria causados con posterioridad a la admisión del Acuerdo de Reestructuración de la sociedad y también los aportes de pensión obligatoria a cargo de la sociedad, que se causen con posterioridad a la admisión del proceso de liquidación, deberán pagarse con la prelación establecida en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Protección

PRETENSIONES

Por medio del presente memorial se pretende:

1. Constituir a PROTECCIÓN S.A. en representación de los **Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por PROTECCIÓN S.A.**, como acreedor en el trámite liquidatorio de la sociedad, en representación de sus afiliados al Fondo de Cesantía PROTECCIÓN y al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN.
2. Que se reconozcan con carácter de crédito privilegiado de la primera clase los aportes que se adeuden de los empleados de la sociedad afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN, y se satisfagan plenamente, tanto el capital como sus intereses. Además que las sumas se paguen con la prelación de gastos de administración por ser posteriores al inicio del proceso de reestructuración.
3. Que se reconozca el auxilio de cesantía que se pudiese deber de los empleados de la sociedad, que eventualmente hubiesen elegido el Fondo de Cesantías PROTECCIÓN. Adicionalmente, que se reconozca la sanción moratoria prevista para el retardo en consignar el auxilio en mención en el fondo correspondiente. Estos créditos deben reconocerse de manera privilegiada según lo señalado por las normas citadas con anterioridad.
4. Que se cancelen de inmediato como gastos de administración todos los aportes pensionales correspondientes a los empleados-afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN que se causen a partir de la admisión del trámite liquidatorio, al igual que el auxilio de cesantía de los empleados que eligiesen el Fondo de Cesantía PROTECCIÓN desde el mismo momento.
5. Que se gradúen y califique con prelación los gastos de administración de la Reorganización y que corresponden a cotizaciones causadas con posterioridad a dicho trámite y que aún debe la sociedad.
6. Que se reconozca **la sanción moratoria** para los aportes por pensión obligatoria que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto **y se ordene a la sociedad deudora a liquidar y a pagar los intereses desde el momento en el cual la obligación se hizo exigible, respecto de cada uno de los períodos, y hasta el día en el cual se haga el pago efectivo de la totalidad de los aportes adeudados**, dando cumplimiento a la Constitución Política y legislación citada en presente escrito.
7. Que se reconozca que el interés moratorio será igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Este interés se causa en forma diaria y variará según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Cualquier suma que se llegare a deber por los conceptos señalados por parte de la empresa se cancele de manera preferencial, según lo dispuesto por la legislación vigente.

NOTARIO ENCARGADO
NOTARIO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Protección

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. en que consta la fusión con ING **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
- **Título Ejecutivo No. 9507-19 por valor de \$12.192.452, 00** y el detalle de la deuda, por tipo de deuda, afiliado y periodos.

NOTIFICACIONES

Recibiré todas las notificaciones en su despacho y en la calle 49 No. 63- 100 Piso 5° de la ciudad de Medellín- Antioquia Teléfono 2307500 extensión 74195 ó 74534 mail diego.estrada@proteccion.com.co o johana.peralta@proteccion.com.co

Cordialmente,

ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO

C. C. 43.985.699

Representante Legal Judicial

Administradora de Fondos de Pensiones

y Cesantía PROTECCIÓN S.A.

dmep

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS

Ai despacho de la Notaria **ATORCE** del Estado de Medellín compareció (eron): Adriana Lucia Mejia Turizo

identificado (s) con C.C. N° 43985699
Y manifestó (aron): Que es el contenido del presente documento que en el mismo se encuentra.

Autorizo al anterior reconocimiento. **2 / DIC 2019**
Medellín.



Línea de servicio Protección Bogotá 744 44 64 • Medellín y Cali: 510 90 99 • Barranquilla 319 79 99 • Cartagena 642 49 99 • Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com • Nit. 800.138.188.-1

Protección

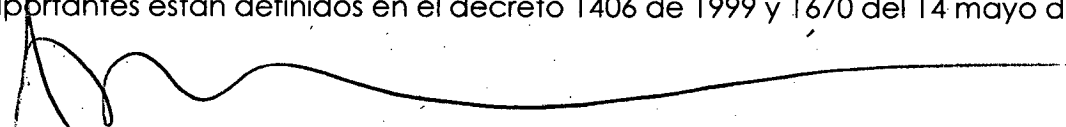
Título Ejecutivo No. 9507 - 19

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con Nit. No. 800.198.281-5** procede a **LIQUIDAR** las Cotizaciones Obligatorias adeudadas al Sistema General de Pensiones para los Fondos de Pensión Obligatoria que Administra, por el aportante, así:

NOMBRE DEL APORTANTE	EMCORP GROUP SAS
IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE	NIT 900567052
TOTAL ADEUDADO	\$ 12.192.452, 00
CAPITAL ADEUDADO a la fecha del periodo de diciembre de 2019	\$ 9.110.252, 00
INTERESES DE MORA ADEUDADOS con corte a la fecha del 13 de diciembre de 2019	\$ 3.082.200, 00
Fecha de Expedición del Título Ejecutivo	Diciembre 20 de 2019

Esta liquidación presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2633 de 1994, artículo 5º, y corresponde a los estados de deuda que se anexan y forman parte integral del título ejecutivo, los cuales se elaboran con base en la información reportada y pagos efectuados por el aportante. En los estados de deuda anexos, se discriminan los afiliados, períodos y valor de las cotizaciones e intereses de mora que debe el aportante.

Los intereses de mora se liquidan de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, desde el vencimiento del plazo para el pago hasta la fecha de expedición del título ejecutivo. Los plazos para el pago de las cotizaciones por parte de los aportantes están definidos en el decreto 1406 de 1999 y 1670 del 14 mayo de 2007.


ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO
Representante Legal Judicial
PROTECCIÓN S.A.
Elaboró: DMEP

Línea de servicio Protección Bogotá 744 44 64 • Medellín y Cali: 510 90 99 • Barranquilla 319 79 99 • Cartagena 642 49 99 • Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com • Nit. 800.138.188.-1

F-671 Título Ejecutivo Concursal Versión 3

**DETALLE DE DEUDAS POR NO PAGO
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

NIT 800138188-1

DESDE 1994/04 HASTA 2018/12

DATOS BÁSICOS											
Nit Empleador:	900,567,052					Ciudad:	BOGOTA				
Dirección:	CL106 23 63 SUITE 801					Teléfono:	5185058				
						Razón Social:	EMCORP GROUP SAS				

Datos Afiliado						Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda	Días de Mora	Origen Deuda
Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre	Período Deuda	Fecha Límite de Pago	I.B.C.	Saldo Deuda	Intereses a 2019/12/13	Saldo Deuda	Intereses a 2019/12/13			
CC	52,918,023	MOLANO ARAQUE	201804	20180504	1,400,000	224,000	96,600	0	0	320,600	576	P
CC	52,918,023	MOLANO ARAQUE	201807	20180803	1,400,000	224,000	80,800	0	0	304,800	485	P
CC	52,918,023	MOLANO ARAQUE	201808	20180905	1,400,000	224,000	75,700	0	0	299,700	455	P
CC	52,918,023	MOLANO ARAQUE	201809	20181003	1,400,000	171,733	54,400	0	0	226,133	427	P
	TOTAL	MOLANO ARAQUE				843,733	307,500	0	0	1,151,233		
CC	71,378,783	SANCHEZ CARDONA	201804	20180504	900,000	144,000	62,100	0	0	206,100	576	P
	TOTAL	SANCHEZ CARDONA				144,000	62,100	0	0	206,100		
CC	75,095,504	LOPEZ VARGAS EDWIN	201806	20180705	1,100,000	176,000	67,800	0	0	243,800	517	P
CC	75,095,504	LOPEZ VARGAS EDWIN	201807	20180803	1,100,000	152,533	55,000	0	0	207,533	485	P
	TOTAL	LOPEZ VARGAS EDWIN				328,533	122,800	0	0	451,333		
CC	80,734,754	PRADA LOPEZ ALVARO	201801	20180203	2,800,000	224,000	112,700	0	0	336,700	667	P
	TOTAL	PRADA LOPEZ ALVARO				224,000	112,700	0	0	336,700		
CC	1,010,213,759	VANEGAS SOTO	201804	20180504	1,400,000	224,000	96,600	0	0	320,600	576	P
	TOTAL	VANEGAS SOTO				224,000	96,600	0	0	320,600		
CC	1,013,625,156	CANTOR SIERRA GINA	201804	20180504	1,200,000	192,000	82,800	0	0	274,800	576	P
CC	1,013,625,156	CANTOR SIERRA GINA	201805	20180606	1,200,000	192,000	78,100	0	0	270,100	545	P
CC	1,013,625,156	CANTOR SIERRA GINA	201806	20180705	1,200,000	192,000	74,000	0	0	266,000	517	P
CC	1,013,625,156	CANTOR SIERRA GINA	201807	20180803	1,200,000	192,000	69,200	0	0	261,200	485	P
CC	1,013,625,156	CANTOR SIERRA GINA	201808	20180905	1,200,000	38,400	13,000	0	0	51,400	455	P
	TOTAL	CANTOR SIERRA GINA				806,400	317,100	0	0	1,123,500		
CC	1,013,641,766	MORALES FAJARDO	201802	20180303	800,000	128,000	61,600	0	0	189,600	639	P
CC	1,013,641,766	MORALES FAJARDO	201803	20180404	800,000	128,000	58,500	0	0	186,500	609	P
CC	1,013,641,766	MORALES FAJARDO	201804	20180504	800,000	128,000	55,200	0	0	183,200	576	P

DATOS BÁSICOS

NIT Empleador:	900,567,052	Ciudad:	BOGOTA	Razón Social:	EMCORP GROUP SAS
Dirección:	CL106 23 63 SUITE 801	Teléfono:	5185058		

Datos Afiliado						Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda	Días de Mora	Origen Deuda
Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre	Período Deuda	Fecha Límite de Pago	I.B.C.	Saldo Deuda	Intereses a 2019/12/13	Saldo Deuda	Intereses a 2019/12/13			
CC	1,013,641,766	MORALES FAJARDO	201805	20180606	800,000	128,000	52,100	0	0	180,100	545	P
CC	1,013,641,766	MORALES FAJARDO	201806	20180705	800,000	128,000	49,300	0	0	177,300	517	P
CC	1,013,641,766	MORALES FAJARDO	201807	20180803	800,000	128,000	46,200	0	0	174,200	485	P
CC	1,013,641,766	MORALES FAJARDO	201808	20180905	800,000	128,000	43,300	0	0	171,300	455	P
CC	1,013,641,766	MORALES FAJARDO	201809	20181003	800,000	128,000	40,500	0	0	168,500	427	P
CC	1,013,641,766	MORALES FAJARDO	201810	20181103	800,000	128,000	37,200	0	0	165,200	392	P
CC	1,013,641,766	MORALES FAJARDO	201811	20181205	800,000	110,933	29,900	0	0	140,833	364	P
	TOTAL	MORALES FAJARDO				1,262,933	473,800	0	0	1,736,733		
CC	1,018,472,002	RAMIREZ GOMEZ	201804	20180504	2,000,000	320,000	137,900	0	0	457,900	576	P
CC	1,018,472,002	RAMIREZ GOMEZ	201806	20180705	2,000,000	320,000	123,200	0	0	443,200	517	P
CC	1,018,472,002	RAMIREZ GOMEZ	201807	20180803	2,000,000	320,000	115,400	0	0	435,400	485	P
CC	1,018,472,002	RAMIREZ GOMEZ	201808	20180905	2,000,000	320,000	108,100	0	0	428,100	455	P
CC	1,018,472,002	RAMIREZ GOMEZ	201809	20181003	2,000,000	170,667	54,000	0	0	224,667	427	P
	TOTAL	RAMIREZ GOMEZ				1,450,667	538,600	0	0	1,989,267		
CC	1,020,714,809	CARREÑO FAJARDO	201803	20180404	1,800,000	67,200	30,700	0	0	97,900	609	P
	TOTAL	CARREÑO FAJARDO				67,200	30,700	0	0	97,900		
CC	1,023,955,656	CARO QUINTERO HUGO	201807	20180803	800,000	128,000	46,200	0	0	174,200	485	P
	TOTAL	CARO QUINTERO HUGO				128,000	46,200	0	0	174,200		
CC	1,024,557,596	VARGAS VELASQUEZ	201802	20180303	858,675	137,388	66,100	0	0	203,488	639	P
CC	1,024,557,596	VARGAS VELASQUEZ	201803	20180404	858,675	137,388	62,800	0	0	200,188	609	P
CC	1,024,557,596	VARGAS VELASQUEZ	201804	20180504	858,675	4,580	2,000	0	0	6,580	576	P
	TOTAL	VARGAS VELASQUEZ				279,356	130,900	0	0	410,256		
CC	1,033,747,337	RUIZ PORRAS	201806	20180705	781,242	124,999	48,200	0	0	173,199	517	P
CC	1,033,747,337	RUIZ PORRAS	201807	20180803	781,242	124,999	45,100	0	0	170,099	485	P
CC	1,033,747,337	RUIZ PORRAS	201808	20180905	781,242	124,999	42,200	0	0	167,199	455	P
CC	1,033,747,337	RUIZ PORRAS	201809	20181003	781,242	70,833	22,500	0	0	93,333	427	P
	TOTAL	RUIZ PORRAS				445,830	158,000	0	0	603,830		
CC	1,067,924,310	GUZMAN VERTEL JHONY	201806	20180705	1,500,000	240,000	92,400	0	0	332,400	517	P
CC	1,067,924,310	GUZMAN VERTEL JHONY	201807	20180803	1,500,000	128,000	46,200	0	0	174,200	485	P

DATOS BÁSICOS

Nit Empleador:	900,567,052	Ciudad:	BOGOTA	Razón Social:	EMCORP GROUP SAS
Dirección:	CL106 23 63 SUITE 801	Teléfono:	5185058		

Datos Afiliado						Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda	Días de Mora	Origen Deuda
Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre	Período Deuda	Fecha Límite de Pago	I.B.C.	Saldo Deuda	Intereses a 2019/12/13	Saldo Deuda	Intereses a 2019/12/13			
	TOTAL	GUZMAN VERTEL JHONY				368,000	138,600	0	0	506,600		
CC	1,075,682,108	RUIZ MAYORGA HAROL	201804	20180504	900,000	144,000	62,100	0	0	206,100	576	P
	TOTAL	RUIZ MAYORGA HAROL				144,000	62,100	0	0	206,100		
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201806	20180705	880,000	140,800	54,200	0	0	195,000	517	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201807	20180803	880,000	140,800	50,800	0	0	191,600	485	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201808	20180905	880,000	140,800	47,600	0	0	188,400	455	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201809	20181003	880,000	140,800	44,600	0	0	185,400	427	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201810	20181103	880,000	140,800	40,900	0	0	181,700	392	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201811	20181205	880,000	140,800	38,000	0	0	178,800	364	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201812	20190104	880,000	140,800	34,500	0	0	175,300	331	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201901	20190205	880,000	140,800	31,500	0	0	172,300	302	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201902	20190305	880,000	140,800	28,500	0	0	169,300	274	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201903	20190403	880,000	140,800	25,500	0	0	166,300	245	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201904	20190504	880,000	140,800	22,100	0	0	162,900	212	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201905	20190606	880,000	140,800	18,900	0	0	159,700	181	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201906	20190704	880,000	140,800	16,000	0	0	156,800	153	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201907	20190803	880,000	140,800	12,500	0	0	153,300	120	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201908	20190904	880,000	140,800	9,500	0	0	150,300	91	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201909	20191003	880,000	140,800	6,500	0	0	147,300	62	P
CC	1,096,955,206	BORRERO CALDERON	201910	20191106	880,000	140,800	2,900	0	0	143,700	27	P
	TOTAL	BORRERO CALDERON				2,393,600	484,500	0	0	2,878,100		

DATOS BÁSICOS

NIT Empleador:	900,567,052	Ciudad:	BOGOTA	Razón Social:	EMCORP GROUP SAS
Dirección:	CL106 23 63 SUITE 801	Teléfono:	5185058		

TOTAL DEUDA DE EMCORP GROUP SAS	9,110,252	3,082,200	0	0	12,192,452
---------------------------------	-----------	-----------	---	---	------------

ORIGEN DEUDA

- P** Deuda Protección
- I** Deuda Fusión
- C** Deuda Fusión

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Tipo de reporte: Protección - Fusión con marca

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5118082785116134

Generado el 03 de diciembre de 2019 a las 10:02:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 176 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
SIGLA PROTECCION**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 15 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 02 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5118082785116134

Generado el 03 de diciembre de 2019 a las 10:02:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con el informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuren posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO
DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE
EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA
COPIA Y EL ORIGINAL OFICIAL QUE QUEDARÁ
Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (D.T.O. 1480002)
ART 353

03 DIC 2019

MAURICIO EMILIO MAYA MARTINEZ
NOTARIO CATORCE



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5118082785116134

Generado el 03 de diciembre de 2019 a las 10:02:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

M. Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

